

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0398 DE 2021**

(abril 20)

por la cual se crea el Comité Interno de Megainversiones y se adoptan otras disposiciones sobre la calificación de los mega proyectos de inversión.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades y en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en el numeral 30 del artículo 2° del Decreto número 210 de 2003,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, se expidió el Decreto número 1157 del 21 de agosto de 2020, por el cual se reglamenten los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario y se adicionan el Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el artículo 1.2.1.28.1.3 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1157 de 2020 señala que "La competencia para la calificación del proyecto de megainversión es del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección".

Que el artículo 1.2.1.28.1.6. del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1157 de 2020 señala el contenido de las solicitudes de calificación de proyectos de megainversión.

1. Que el artículo 1.2.1.28.1.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1157 de 2020, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá del término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma, para pronunciarse sobre el proyecto presentado por el inversionista. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá:

2. Emitir concepto técnico de conformidad. Este concepto tendrá una vigencia de hasta Veinte (20) años, contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el Acto Administrativo, el cual deberá notificarse con anterioridad al primero (1°) de enero del 2024.

El concepto técnico de conformidad de las inversiones en el sector aeronáutico nacional de que trata el parágrafo 4° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, deberá ser notificado antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021 ordenar subsanar y/o complementar la solicitud. En este caso, el contribuyente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar y/o complementar la solicitud. Una vez subsanada y/o complementada la solicitud, el Ministerio dispondrá de un (1) mes adicional para aceptar y expedir el concepto técnico de conformidad.

3. Rechazar la solicitud de calificación de megainversión. Cuando ocurra alguno de los eventos señalados en el artículo 1.2.1.28.1.8. de este decreto, la entidad emitirá una comunicación formal indicando al peticionario que la solicitud ha sido rechazada.

Que en virtud del numeral 30 del artículo 2° del Decreto número 210 de 2003 es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, "Preparar o revisar los proyectos de Decreto y Expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el numeral 5 del artículo 9° del Decreto número 210 de 2003 señala que es función de la Oficina Asesora Jurídica "Elaborar, revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos del Ministerio que deba expedir o proponer la entidad, cuando sean sometidos a su consideración".

Que el numeral 5 del artículo 17 del Decreto número 210 de 2003, señala que es función de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios "Emitir conceptos y preparar documentos relacionados con las autorizaciones de inversión extranjera".

Que en virtud del numeral 8 del artículo 24 del Decreto número 210 de 2003 es función del Viceministerio de Desarrollo Empresarial, entre otras, "(...) Desarrollar la estrategia de desarrollo empresarial, de productividad y competitividad, de Mipymes y regulación, de conformidad con los lineamientos señalados por los Consejos Superiores de Micro y de Pequeña y Mediana Empresa y el Ministro. Para tal efecto, establecerá mecanismos permanentes y eficaces que garanticen la coordinación y la mayor participación del sector privado."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto número 210 de 2003, "El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la conformación de un Comité interno con el fin de analizar y decidir sobre las solicitudes de calificación de los mega proyectos de inversión, así como desarrollar el procedimiento y definir las competencias para la calificación de los proyectos de inversión como megainversiones al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde \_\_\_hasta el día \_\_\_ en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 2.1.2.1. 14 del Decreto número 1081 de 2015 y en el artículo 1° de la Resolución número 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Radicación de las solicitudes de calificación. Las solicitudes de calificación de proyectos de inversión como Megainversiones deberán ser presentadas a través del formulario digital previsto para este fin en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Al momento de presentar la solicitud, el interesado deberá anexar al formulario digital los anexos que dispone el artículo 1.2.1.28.1.6 del Decreto número 1157 de 2020 y el formulario dispuesto para tal propósito. Para la radicación, se deberá emplear el código de verificación que será remitido al correo electrónico del representante legal o apoderado que haya registrado en la referida plataforma.

Una vez finalizado el procedimiento para solicitar la calificación del proyecto como megainversión, el representante legal o apoderado, recibirá el número de radicado a través de la plataforma habilitada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el cual podrá hacer seguimiento a la solicitud presentada.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá requerir complementar o subsanar la solicitud de calificación de megainversión, de conformidad con los artículos 1.2.1.28.1.7. y 1.2.1.28.1.8. del Decreto número 1157 de 2020, so pena del rechazo de la misma.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá rechazar la solicitud de calificación de un proyecto de mega inversión cuando la solicitud de calificación que se presente por contribuyentes que no cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de megainversión de conformidad con lo previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, junto con lo dispuesto por el Decreto número 1157 de 2020.

Artículo 2°. *Concepto técnico previo*. Una vez presentada la solicitud de mega inversiones y verificada la información presentada por el solicitante, la Dirección de inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá a solicitar a las entidades competentes el concepto técnico que trata el artículo 1.2.1.28.1.4. del Decreto número 1157 de 2020.

Asimismo, de conformidad con el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá rechazar la solicitud de calificación de un proyecto de mega inversión cuando el concepto técnico de viabilidad de la entidad competente del sector objeto de la inversión recomiende no proceder con la calificación del proyecto de megainversión, por considerarlo inconveniente según lo previsto en el artículo 1.2.1.28.1.4. del Decreto número 1157 de 2020.

Artículo 3°. *Concepto técnico*. El concepto técnico referido en el Decreto número 1157 de 2020 mediante el cual se califica un proyecto como megainversión, será emitido por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este concepto técnico será presentado al Comité Interno de Megainversiones para evaluación.

Artículo 4°. *Comité Interno de Megainversiones*. El Comité Interno de Megainversiones estará conformado por:

- 1. El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado,
- 2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
- 3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial,
- 4. El Viceministro de Comercio Exterior.

El Director de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo participará en el Comité con voz pero sin voto en las sesiones que se adelanten. Su participación es indelegable.

Parágrafo. Las áreas técnicas de los Viceministerios de Desarrollo Empresarial y de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán participar en las sesiones del Comité previa convocatoria.

Artículo 5°. Funciones del Comité Interno de Megainversiones: El Comité Interno de Megainversiones revisará y decidirá sobre las solicitudes de calificación de proyectos de megainversión que se radiquen ante el Ministerio de conformidad con la regulación vigente. Para eso, el Comité estudiará el Concepto Técnico preparado por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre cada una de las solicitudes de calificación y también tendrá acceso a los documentos soporte que se alleguen con las mismas.

El Comité Interno de Megainversiones también ejercerá las acciones de seguimiento del cumplimiento de los requisitos de inversión y empleo de los megainversionistas mientras estén amparados por el régimen de Megainversiones.

De las decisiones que adopte el Comité se dejará constancia conforme se indica en el artículo 10 de la presente resolución.

Artículo 6°. *Sesiones*. El Comité Interno de Megainversiones sesionará de forma ordinaria por lo menos (1) vez al mes y de forma extraordinaria por solicitud del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 7°. Secretaría técnica del Comité Interno de Megainversiones. El Comité Interno de Megainversiones contará con una secretaría técnica que será ejercida por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 8°. Funciones de la secretaría técnica del Comité Interno de Megainversiones. Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Megainversiones serán las siguientes:

- 1. Convocar a sesión a los Miembros e invitados del Comité.
- 2. Recibir las solicitudes de Calificación de proyectos de Megainversión.

- 3. Verificar que las Solicitudes de calificación cuenten con toda la documentación necesaria para las sesiones y solicitar la subsanación cuando haya lugar.
- 4. Solicitar el concepto técnico de que trata el artículo 1.2.1.28.1.4 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1157 de 2020.
- 5. Verificar el quórum en las sesiones del Comité Interno.
- 6. Elaborar y tramitar las actas del Comité.
- 7. Llevar registro de las decisiones, el archivo de las actas y la documentación relacionada con las actividades del Comité.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.
- El Comité Interno de Megainversiones podrá sesionar de forma presencial o virtual. Las sesiones presenciales serán aquellas en que los Miembros se encuentren reunidos en el mismo recinto y puedan interactuar, deliberar y decidir simultáneamente.

Las sesiones virtuales serán aquellas en que los miembros del Comité puedan de manera simultánea deliberar y decidir, por cualquier medio de comunicación digital que garantice el soporte de dicha sesión.

Artículo 9°. *Citación*. Las citaciones a los miembros e invitados del Comité Interno de Megainversiones, deberán realizase con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha programada para la sesión.

Junto con la citación al Comité Interno de Megainversiones, se debe remitir la(s) solicitud(des) de calificación de megainversión y documentos soportes que correspondan, esto es: la información presentada por el interesado en la solicitud de calificación, el concepto técnico de las entidades competentes, la descripción detallada del proyecto de inversión, la determinación de la cuantía de la inversión, el cronograma de ejecución del proyecto, el plan de generación de nuevos empleos directos, el plan de mantenimiento de empleo, las manifestaciones de no haber sido condenado y sobre el origen lícito de los recursos.

El Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque al Comité Interno de Megainversiones para que este sesione extraordinariamente en cualquier momento, en atención a la necesidad de decidir sobre solicitudes de calificación de megainversión.

Artículo 10. *Actas*. El Desarrollo de la sesión y contenido de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité Interno de Megainversiones quedarán registrados en acta. Cuando se adelanten reuniones virtuales, la correspondiente grabación será el soporte de las decisiones.

Artículo 11. Calificación de Megaproyectos de Inversión. El Comité Interno de Megainversiones deberá presentar la recomendación y votación al Viceministro de Comercio Exterior para la expedición del acto administrativo de calificación de los mega proyectos de inversión.

Artículo 12. Ejercicio de las Facultades de verificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y el desarrollo del proyecto calificado como megainversión.

Artículo 13. Procedimiento para cancelar la calificación del proyecto de megainversión. El Comité Interno de Megainversiones presentará la votación y recomendación al Viceministro de Comercio Exterior para la expedición del acto administrativo de cancelación de la calificación del proyecto de megainversión, de conformidad con el artículo 1.2.1.28.1.10 del Decreto número 1157 de 2020, previa presentación de la información que le sea suministrada por la Dirección de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La cancelación será procedente en caso de incumplimiento a los requisitos de inversión y empleo, conforme con los artículos 1.2.1.28.1.29. y 1.2.1.28.1.9 del Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 1157 de 2020.

Artículo 14. Acto administrativo que decide sobre la solicitud de calificación o su cancelación. Una vez el Comité Interno de Megainversiones haya adoptado una decisión respecto de la solicitud de calificación de los proyecto de megainversión, o sobre su cancelación, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, proyectará el correspondiente acto administrativo que será sometido a consideración de la Oficina Asesora Jurídica, y finalmente será remitido para firma del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 15. *Notificaciones*. Los actos administrativos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con relación con los proyectos de Megainversiones se notificarán al solicitante, de conformidad con los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la decisión de calificación de un proyecto de inversión como megainversión o su cancelación, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, remitirá copia del acto administrativo correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 16. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 20 de abril de 2021.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.)

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.659 del miércoles 28 de abril del 2021 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)